

**TEXTO ORIGINAL**

**Ley publicada en el Periódico Oficial No. 104, el 30 de Diciembre de 2011.**

**EL C. RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;**

**DECRETA:**

**NÚMERO 604.-**

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SACRAMENTO, COAHUILA DE ZARAGOZA,  
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012**

**TITULO PRIMERO  
GENERALIDADES**

**CAPITULO PRIMERO  
DE LAS CONTRIBUCIONES**

**ARTÍCULO 1.-** En los términos del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, los ingresos del Municipio de Sacramento, Coahuila de Zaragoza, para el ejercicio fiscal del año dos mil doce se integran con los provenientes de los conceptos que se señalan en la presente Ley.

**A. De las Contribuciones:**

- I.- Del Impuesto Predial
- II.- Del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles.
- III.- Del Impuesto Sobre el Ejercicio de Actividades Mercantiles.
- IV.- Del Impuesto Sobre Espectáculos y Diversiones Públicas.
- V.- Del Impuesto Sobre Enajenación de Bienes Muebles Usados.
- VI.- Del Impuesto Sobre Loterías, Rifas y Sorteos.
- VII.- Contribuciones Especiales.
  - 1.- De la Contribución por Gasto
  - 2.- Por Obra Pública.
  - 3.- Por Responsabilidad Objetiva.
- VIII.- De los Derechos por la Prestación de Servicios Públicos.
  - 1.- De los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado.
  - 2.- De los Servicios de Rastros.
  - 3.- De los Servicios en Mercados.
  - 4.- De los Servicios de Seguridad Pública.
  - 5.- De los Servicios de Tránsito.
  - 6.- De los Servicios de Previsión Social.

IX.- De los Derechos por Expedición de Licencias, Permisos, Autorizaciones y Concesiones.

- 1.- Por la Expedición de Licencias para Construcción.
- 2.- De los Servicios por Alineación de Predios y Asignación de Números Oficiales.
- 3.- Por la Expedición de Licencias para Fraccionamientos.
- 4.- Por Licencias para Establecimientos que Expendan Bebida Alcohólicas.
- 5.- De los Servicios Catastrales.
- 6.- De los Servicios por Certificación y Legalización.

X.- De los Derechos por el Uso o Aprovechamiento de Bienes del Dominio Público del Municipio.

- 1.- Provenientes de la Ocupación de las Vías Públicas.

## **B. De los Ingresos no Tributarios.**

I.- De los Productos.

- 1.- Disposiciones Generales.
- 2.- Provenientes de la Venta o Arrendamiento de Lotes y Gavetas de los Panteones Municipales.
- 3.- Otros productos

II.- De los Aprovechamientos.

- 1.- Disposiciones Generales.
- 2.- De los Ingresos por Transferencia.
- 3.- De los Ingresos Derivados de Sanciones Administrativas y Fiscales.

III.- De las Participaciones.

IV.- De los Ingresos Extraordinarios.

## **C.- De los Ingresos con Certificados de Promoción Fiscal.**

### **TITULO SEGUNDO DE LAS CONTRIBUCIONES**

#### **CAPITULO PRIMERO DEL IMPUESTO PREDIAL**

**ARTÍCULO 2.-** El impuesto predial se pagará con las tasas siguientes:

I.- Sobre los predios urbanos 5% al millar anual.

II.- Sobre los predios rústicos 3% al millar anual.

III.- En ningún caso el monto del impuesto predial será inferior a \$91.00 por año.

IV.- Cuando la cuota anual respectiva se cubra antes del 31 de Enero, se aplicará un incentivo mediante la aplicación o expedición del certificado de promoción fiscal correspondiente a un 15% del monto total por concepto de pago anticipado, un 10% durante el mes de febrero y el 5% durante el mes de marzo.

V.- Los propietarios de predios urbanos que sean jubilados, pensionados y adultos mayores, se aplicara un incentivo mediante la aplicación o expedición del certificado de promoción fiscal correspondiente al 50% de la cuota que les corresponda, aplicable única y exclusivamente respecto

de la casa habitación en que tengan señalado su domicilio y solo será durante el año vigente además la cuota no podrá ser menor a la del mínimo autorizado.

VI.-El incentivo que se otorga en el presente artículo, no es aplicable cuando se realicen pagos bimestrales.

VII.-A las empresas de nueva creación o ya existentes en municipio así como a las personas físicas con actividad empresarial, respecto al predio donde esta se localice, que generen empleos directos, se les otorgaran los incentivos que a continuación se mencionan, mediante la aplicación o expedición del certificado de promoción fiscal correspondiente, sobre el impuesto predial que se cause.

| Número de Empleos directos generados por empresas | % de Incentivo | Periodo al que aplica |
|---|----------------|-----------------------|
| 10 a 50   | 15             | 2012                  |
| 51 a 150  | 25             | 2012                  |
| 151 a 250   | 35             | 2012                  |
| 251 a 500   | 50             | 2012                  |
| 501 a 1000  | 75             | 2012                  |
| 1001 en adelante                                  | 100            | 2012                  |

Para obtener este incentivo, la empresa debe celebrar convenio por escrito con el Municipio de Sacramento Coahuila de Zaragoza, el incentivo solo podrá otorgarse cuando sea comprobada la creación de empleos directos mediante las liquidaciones correspondientes de la Empresa al Instituto Mexicano del Seguro Social y se hará efectivo para los bimestres del año que falten por liquidar. Los incentivos mencionados no son acumulables.

VIII.-Solo los bienes del dominio público de la federación del Estado y de los Municipios, estarán exentos del pago del impuesto predial, siempre que resulten indispensables para cumplir con su objeto.

## **CAPITULO SEGUNDO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES**

**ARTÍCULO 3.-** El Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles se pagará aplicando la tasa del 3 % sobre la base gravable prevista en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Cuando se hagan constar en escritura pública las adquisiciones previstas en las fracciones II, III y IV del Artículo 42 del Código Financiero, Para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, los contribuyentes podrán optar por diferir el pago del 50 % del impuesto causado, hasta el momento en que opere la traslación de dominio o se celebre el contrato prometido, según sea el caso. El 50% diferido se actualizará aplicando el factor que se obtenga de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior a aquél en que sea exigible el pago, entre el mencionado índice correspondiente al mes anterior a aquél en que se optó por el diferimiento del pago del Impuesto.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen las Dependencias Entidades de la Administración Pública del Estado y los Municipios, que tengan por objeto promover, construir y enajenar unidades

habitacionales o lotes de terreno de tipo popular, para satisfacer las necesidades de vivienda de personas de bajos ingresos económicos, se aplicara la tasa del 0%

En las adquisiciones de inmuebles que realicen los adquirientes o poseionarios cuyos ingresos mensuales no exceden el equivalente a tres salarios mínimos de la zona económica de que se trate, tratándose de los programas habitacionales y de regularización de la tenencia de la tierra promovidos por las dependencias y entidades a que se refiere el párrafo anterior, la tasa aplicable será del 0 %.

Para efectos de este artículo, se considerará como unidad habitacional tipo popular aquella en que el terreno no exceda de 200 metros cuadrados y tenga un a construcción inferior a 105 metros cuadrados.

### **CAPITULO TERCERO DEL IMPUESTO SOBRE EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES MERCANTILES**

**ARTÍCULO 4.-** Son objeto de este Impuesto, las actividades no comprendidas en la Ley del Impuesto al Valor Agregado o expresamente exceptuado por la misma del pago de dicho Impuesto y además susceptibles de ser gravados por los municipios, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

Este Impuesto se pagará de acuerdo a las tasas y cuotas siguientes:

I.- Comerciantes establecidos con local fijo, en una superficie de hasta 20mts<sup>2</sup> \$118.00 mensual.

II.- Comerciantes ambulantes.

- 1.- Que expendan habitualmente en la vía pública, mercancía que no sea para consumo humano, \$47.00 mensual.
- 2.- Que expendan habitualmente en la vía pública mercancía para consumo humano:
  - a).- Por aguas frescas, frutas y rebanados, dulces y otros, \$47.00 mensual.
  - b).-Por alimentos preparados, tales como hot-dog, tacos, lonches y hamburguesas, \$138.00 mensual.
- 3.-Que expendan habitualmente en puestos semifijos, \$44.00 mensual.
- 4.- Que expendan habitualmente en puestos fijos, \$62.00 mensual.
- 5.- Comerciantes eventuales que expendan las mercancías citadas en los incisos anteriores \$21.00 diario.
- 6.- Tianguis, Mercados Rodantes y otros, \$38.00 diario.
- 7.- En Ferias, Fiestas, Verbenas y otros, \$27.00 diario.

### **CAPÍTULO CUARTO DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES PÚBLICA**

**ARTÍCULO 5.-** El Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas, se pagará de conformidad con las siguientes tasas y cuotas:

- |                                  |                          |
|----------------------------------|--------------------------|
| I.- Funciones de Circo y Carpas, | 4% sobre ingresos brutos |
| II.- Funciones de Teatro,        | 4% sobre ingresos brutos |

- III.-Carreras de Caballos, 10% sobre ingresos brutos previa autorización de Secretaría de Gobernación
- IV.- Bailes con fines de lucro, 10% sobre ingresos brutos
- V.- Bailes Particulares de \$151.20  
Para el caso de que el Baile Particular sea organizado con objeto de recabar fondos para fines de beneficencia ó de carácter familiar, quedará exento de pago. En caso de que no se cumpla lo anterior se pagara \$137.00 por evento más la aplicación del inciso IV.
- VI.- Ferias, 10 % sobre el ingreso bruto.
- VII.-Corridas de Toros, Charreadas y Jaripeos, 10 % sobre el ingreso bruto
- VIII.- Eventos Deportivos, no se realizará cobro alguno.
- IX.- Eventos Culturales, no se realizará cobro alguno.
- X.- Presentaciones Artísticas, 10 % sobre ingresos brutos
- XI.- Funciones de Box, Lucha Libre y otros, 5% sobre ingresos brutos.
- XII.- Por mesa de billar instalada \$76.00 mensual, sin venta de bebidas alcohólicas. En donde se expendan bebidas alcohólicas, \$225.00 mensual por mesa de billar y \$111.00 por máquina de videojuego mensual.
- XIII.- Aparatos musicales, donde se expendan bebidas alcohólicas \$371.00.
- XIV.- Orquestas, Conjuntos o Grupos similares Locales, pagarán el 5 % del monto del contrato. Los Foráneos, pagarán un 5 % sobre contrato, en éste caso, el contratante será responsable solidario del pago del Impuesto.
- XV.- Cuando se contrate la música con aparatos electro-musicales para un evento, se pagará una cuota de \$ 225.00, por parte del contratado.
- XVI.- Renta de Auditorio Municipal \$ 801.00
- XVII.- Limpieza del Auditorio Municipal \$221.00

## **CAPITULO QUINTO DEL IMPUESTO SOBRE ENAJENACION DE BIENES MUEBLES USADOS**

**ARTÍCULO 6.-** Es objeto de este impuesto la enajenación de bienes muebles usados, no gravados por el Impuesto Federal al valor agregado y se causará sobre un 10% sobre ingresos obtenidos por operación.

**CAPITULO SEXTO  
DEL IMPUESTO SOBRE LOTERIAS, RIFAS Y SORTEOS**

**ARTÍCULO 7.-** El Impuesto sobre Loterías, Rifas y Sorteos, se pagará con la tasa del 5% sobre ingresos brutos que se perciban, siempre y cuando se trate de eventos con fines de lucro. (Previo permiso de la Secretaría de Gobernación).

**CAPITULO SEPTIMO  
DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES**

**SECCION PRIMERA  
DE LA CONTRIBUCION POR GASTO**

**ARTÍCULO 8.-** Es objeto de esta contribución el gasto público específico que se origine por el ejercicio de una determinada actividad de particulares. La Tesorería Municipal formulará y notificará, resolución debidamente fundada y motivada, en la que se determinan las contribuciones a cargo de los contribuyentes.

**SECCION SEGUNDA  
POR OBRA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 9.-** La Contribución por Obra Pública se determinará aplicando el procedimiento que establece la Ley de Cooperación para Obras Públicas del Estado de Coahuila de Zaragoza, en todo caso, el porcentaje a contribuir por los particulares, se dividirá conforme al mencionado procedimiento entre los propietarios de los predios beneficiados.

**SECCION TERCERA  
POR RESPONSABILIDAD OBJETIVA**

**ARTÍCULO 10.-** Es objeto de esta contribución la realización de actividades que dañen o deterioren bienes del dominio público propiedad del municipio, tales como: instalaciones, infraestructura caminera, hidráulica y de servicios, de uso comunitario y beneficio social y se pagará en la Tesorería Municipal, dentro de los quince días siguientes en que se notifique al contribuyente el resultado de la cuantificación de los daños o deterioros causado.

**CAPITULO OCTAVO  
DE LOS DERECHOS POR LA PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS**

**SECCION PRIMERA  
DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO**

**ARTÍCULO 11.-** Los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado, se cobrarán con base en las cuotas o tarifas que establezca la Ley de Ingresos Municipal. La determinación de cuotas y tarifas estará a lo dispuesto en el Capítulo Sexto de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Las tarifas correspondientes a los servicios de agua potable y alcantarillado se cobrarán de conformidad con las siguientes cuotas:

- I.- Conexión de tomas de agua \$122.00.
- II.- Consumo mínimo \$29.00 (por consumo mensual)
- III.- Consumo doméstico \$29.00 (por consumo mensual)
- IV.- Consumo comercial \$51.00 (por consumo mensual)
- V.- Consumo Industrial \$98.00 (por consumo mensual)
- VI.- Conexión de tomas de agua para uso industrial \$455.00

Tratándose del pago de los derechos que correspondan a las tarifas de agua potable y alcantarillado se otorgará un incentivo del 50% a pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con discapacidad, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tengan señalado su domicilio.

## **SECCION SEGUNDA DE LOS SERVICIOS DE RASTROS**

**ARTÍCULO 12.-** Los servicios a que se refiere esta sección se causarán y cobrarán conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

- I.- Uso de corrales \$20.00 diarios por cabeza.
- II.- Pesaje \$3.00 por cabeza.
- III.- Uso de cuarto frío \$11.00 diarios por cabeza.
- IV.- Empadronamiento \$37.00 pago único.
- V.- Registró y refrendo de fierros, marcas, aretes y señales de sangre \$65.00
- VI.- Matanza.
  - 1. Ganado mayor \$24.00 por cabeza
  - 2. Ganado menor \$14.00 por cabeza
  - 3. Porcino \$18.00 por cabeza
  - 4. Terneras, cabritos \$14.00 por cabeza.
  - 5. Aves \$ 2.00 por cabeza.

Todo ganado sacrificado fuera de rastros, mataderos y empacadoras autorizadas, estarán sujetas a las tarifas señaladas en el presente artículo.

### **SECCION TERCERA DE LOS SERVICIOS EN MERCADOS**

**ARTÍCULO 13.-** Es objeto de este derecho la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Municipio. Por mercados se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos. También será objeto de este derecho, el uso del piso en mercados propiedad municipal.

El derecho de Servicios de Mercados se pagará conforme a las cuotas siguientes, atendiendo a las bases previstas en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

I. Por metro cuadrado de superficie asignada en locales ubicados en mercados construidos de propiedad municipal, \$13.00 mensual.

II. Por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios en plazas o terrenos, \$24.00 mensual.

III. Por cuota fija mensual para comerciantes ambulantes \$26.00.

### **SECCION CUARTA DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA**

**ARTÍCULO 14.-** Son objeto de este derecho los servicios prestados por las autoridades municipales en materia de seguridad pública, conforme a las disposiciones reglamentarias que rijan en el Municipio. Los Servicios de Seguridad Pública comprenden las actividades de vigilancia que se otorga a toda clase de establecimientos que presten servicio público a solicitud de éstos o de oficio, cuando la autoridad municipal correspondiente lo juzgue necesario o conveniente.

El pago de este derecho se efectuará en la Tesorería Municipal, conforme a la siguiente tarifa:

I.- Seguridad a comercio \$111.00 diario.

### **SECCION QUINTA DE LOS SERVICIOS DE TRANSITO**

**ARTÍCULO 15.-** Son objeto de estos derechos, los servicios que presten las autoridades en materia de tránsito municipal y se pagaran las cuotas siguientes por los conceptos de:

I.- Por permiso de ruta para servicio de pasajeros o carga de camiones en carreteras bajo control del Municipio y para servicios urbanos de sitio o ruleteros:

1.-Pasajeros \$197.00 anual.

2.-De carga \$197.00 anual.

3.-Taxis \$160.00 anual.

II. Por revisión mecánica y verificación vehicular \$60.00

**SECCION SEXTA  
DE LOS SERVICIOS DE PREVISION SOCIAL**

**ARTÍCULO 16.-** Son objeto de estos derechos los servicios médicos que preste el Ayuntamiento, los servicios de vigilancia, control sanitario y supervisión de actividades que deba proporcionar el Ayuntamiento, ya sea a solicitud de particulares o de manera obligatoria, el pago de este derecho será conforme a las siguientes tarifas:

- I. Servicios médicos prestados a la ciudadanía sanitaria \$66.00 por consulta.
- II. Servicios especiales de salud publica \$82.00.
- III. Por expedición de certificados medico dos días de salario mínimo vigente en la entidad.
- IV. Por certificados médicos en estado de ebriedad \$102.00.

**CAPITULO NOVENO  
DE LOS DERECHOS POR EXPEDICION DE LICENCIAS, PERMISOS,  
AUTORIZACIONES Y CONCESIONES.**

**SECCION PRIMERA  
POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS PARA CONSTRUCCION.**

**ARTÍCULO 17.-** Son objeto de estos derechos, la expedición de licencias por los conceptos siguientes y se cubrirán conforme a la tarifa en cada uno de ellos señalada:

- I. Licencia para construcción, remodelación o demolición.

Construcción    Remodelación o demolición

|  |            |           |
|--|------------|-----------|
| 1.-Edificios para hoteles, oficinas residencias. | \$2.00 m2  | \$1.00 m2 |
| 2.-Casa habitación y bodegas                     | \$2.00 m2. | \$1.00 m2 |
| 3.-Casa de interés social                        | \$1.00 m2  | \$1.00 m2 |

II. Licencia para construcción de alberca \$2.00 m3

III. Licencia para construcción de bardas \$1.00 ml

IV. Licencia para ruptura de banquetas, empedrado o pavimento \$ 2.00 m

V. Licencia para construcción de explanadas y similares \$1.00 m2

VI. Revisión o aprobación de planos \$34.00

**SECCION SEGUNDA  
DE LOS SERVICIOS POR ALINEACION DE PREDIOS  
Y ASIGNACION DE NUMEROS OFICIALES**

**ARTÍCULO 18.-** Son objeto de estos derechos, los servicios que preste el Municipio por el alineamiento de frentes de predios sobre la vía pública y la asignación del número oficial correspondiente a dichos predios.

**ARTÍCULO 19.-** Los interesados deberán solicitar el alineamiento objeto de este derecho y adquirir la placa correspondiente al número oficial asignado por el municipio a los predios, correspondiente en los que no podrá ejecutarse a una obra material si no se cumple previamente con la obligación que señalan las disposiciones aplicables.

Los derechos correspondientes a estos servicios se cubrirán conforme a las siguientes tarifas:

I. Alineamiento de frente de predios sobre la vía pública \$0.37 m<sup>2</sup> hasta \$ 0.50.

II. Asignación de número oficial correspondiente y venta de placa \$42.00 hasta \$63.00.

**SECCION TERCERA  
POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS PARA FRACCIONAMIENTOS**

**ARTÍCULO 20.-** Este derecho se causará por la aprobación de planos, así como por la expedición de licencias de fraccionamientos habitacionales, campestres, comerciales, industriales o cementerios, así como de fusiones, subdivisiones y relotificaciones de predios y se causarán conforme a la siguiente tarifa:

I. Aprobación de planos, \$79.00 hasta \$ 120.00

II. Expedición de licencias de fraccionamientos:

|                 |  |
|-----------------|--|
| 1. Habitacional | \$0.90 m <sup>2</sup> hasta \$ 1.35 m <sup>2</sup> |
| 2. Campestre    | \$2.00 m <sup>2</sup> hasta \$ 3.00 m <sup>2</sup> |
| 3. Comerciales  | \$2.00 m <sup>2</sup> hasta \$ 3.00 m <sup>2</sup> |
| 4. Industriales | \$3.00 m <sup>2</sup> hasta \$ 4.50 m <sup>2</sup> |
| 5. Cementerios  | \$2.00 m <sup>2</sup> hasta \$ 3.00m <sup>2</sup>  |

III. Fusiones de predios \$1.66. m<sup>2</sup> hasta \$ 2.49.m<sup>2</sup>

IV. Subdivisiones y relotificaciones de predios \$1.66m<sup>2</sup> hasta \$ 2.49m<sup>2</sup>

**SECCION CUARTA  
POR LICENCIAS PARA ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHOLICAS**

**ARTÍCULO 21.-** Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual correspondiente para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general.

El derecho a que se refiere esta sección se cobrará de acuerdo a la siguiente

## **TARIFA**

I.- Por la Expedición de licencias de funcionamiento por primera vez.

1.- Vinos y Licores.

Cantinas, Bares, Club Social, Hoteles \$18,743.00 hasta \$23,153.00.

2.- Cerveza para llevar.

Agencias, subagencias, supermercados, expendios, cadenas comerciales, mini súper, \$13,892.00 hasta \$ 20,837.00.

II.- Refrendo anual de \$4,549.00 en el mes de febrero, \$ 6,821.00 hasta el día 31 de marzo del año en curso, después del plazo el 10% de recargo por cada mes de atraso.

III.- Cobro por apertura dominical \$117.00

La apertura dominical estará sujeta a autorización por cabildo y la firma de convenio con fechas establecidas además de la elaboración de un convenio de aperturas anual aplica solo para depósitos y misceláneas locales.

IV.- Por apertura dominical.

Agencias, subagencias, Supermercados, Expendios, Cadenas Comerciales, Mini súper. \$348.00

La apertura dominical estará sujeta a autorización por cabildo y la firma de convenio con fechas establecidas además de la elaboración de un convenio de aperturas anual.

## **SECCION QUINTA DE LOS SERVICIOS CATASTRALES**

**ARTÍCULO 22.-** Son objeto de estos derechos, los servicios que presten las autoridades municipales por los conceptos señalados y que se cubrirán conforme a la siguiente:

I.- Certificaciones catastrales:

1.- Revisión, registro y certificación de planos catastrales, \$80.00

2.- Revisión, cálculo y registros sobre planos de fraccionamientos, subdivisión y relotificación, \$20.00

4.- Certificado catastral, \$80.00

5.- Certificado de no adeudo impuesto predial \$80.00

6.- Certificado de no propiedad, \$80.00.

II.- Deslinde de predios urbanos:

1.- Deslinde de predios urbanos, \$0.45 por metro cuadrado hasta 20,000.00 M2, lo que exceda a razón \$0.25 por metro cuadrado.

2.- Para el inciso anterior, cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a \$359.10.

III.- Deslinde de predios rústicos:

1.- \$404.00 hasta 10 hectáreas, lo que exceda a razón de \$137.00 por hectárea.

2.- Colocación de mojoneras, \$337.00 6" de diámetro por 90 cms. de alto, y \$203.00 4" de diámetro por 40 cm. de alto, por punto o vértice.

Para los incisos anteriores, cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a \$404.00

IV.- Dibujo de planos Urbanos, escala hasta como 1:500:

1.- Tamaño de plano hasta 30 x 30 cm., \$55.00 cada uno.

2.- Sobre el excedente del tamaño anterior por decímetro cuadrado o fracción, \$15.00

V.- Dibujo de planos topográficos urbanos y rústicos, escala mayor a 1:500:

1.- Polígono de hasta seis vértices, \$102.00 cada uno.

2.- Por cada vértice adicional, \$10.00

3.- Planos que excedan de 50x50 cm. sobre los dos incisos anteriores, causarán derechos por cada decímetro cuadrado adicional o fracción de \$15.00

4.- Croquis de localización, \$17.00

VI.- Servicios de copiado:

1.- Copias heliográficas de planos, que obren en los archivos del departamento.

a).- Hasta 30 x 30 cm., \$12.00

b).- En tamaño mayores, por cada decímetro cuadrado adicional o fracción, \$3.90.

c).- Copias fotostáticas de planos o manifiestos que obren en los archivos del Instituto, hasta tamaño oficio \$7.88

d).- Por otros servicios catastrales de copiado no incluido en las otras fracciones, \$29.00

VII.- Revisión, cálculo y apertura de registros por adquisición de inmuebles:

1.- Avalúos catastrales para la determinación del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles, \$225.00 más las siguientes cuotas:

VIII.- Servicios de información:

1.- Copia de escritura certificada, \$101.00

2.- Información de traslado de dominio, \$74.00

3.- Información de números de cuenta, superficie y clave catastral, \$12.00

4.- copia heliográfica de las láminas catastrales, \$72.00

IX.- Otros ingresos generados por la sindicatura:

1.- Certificación de deslinde \$53.00

2.- Cartas de radicación \$53.00

3.- Por medición de terreno \$66.00

## **SECCION SEXTA DE LOS SERVICIOS POR CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES**

**ARTÍCULO 23.-** Son objeto de este derecho, los servicios prestados por las autoridades municipales por los conceptos siguientes y que se pagarán conforme a las tarifas señaladas:

I.- Legalización de firmas \$20.00.

II.- Certificaciones o copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales; así como la expedición de certificados de origen, de residencia, de dependencia económica, de situación

fiscal actual o pasada de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal, de morada conyugal, y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo de los ayuntamientos \$19.00

III.- Por los servicios prestados relativos al derecho de Acceso a la Información Pública, por los documentos físicos o que en medios magnéticos les sean solicitados causarán los derechos conforme a la siguiente:

#### **TABLA**

- 1.- Expedición de copia simple, \$1.00 (un peso 00/100)
- 2.- Expedición de copia certificada, \$5.00 (cinco pesos 00/100)
- 3.- Expedición de copia a color, \$15.00 (quince pesos 00/100)
- 4.- Por cada disco flexible de 3.5 pulgadas, \$5.00 (cinco pesos 00/100)
- 5.- Por cada disco compacto, \$10.00 (diez pesos 00/100)
- 6.- Expedición de copia simple de planos, \$50.00 (cincuenta pesos 00/100)
- 7.- Expedición de copia certificada de planos, \$30.00 (treinta pesos 00/100) adicionales a la anterior cuota.

### **CAPITULO DECIMO DE LOS DERECHOS POR EL USO O APROVECHAMIENTO DE BIENES DEL DOMINIO PUBLICO DEL MUNICIPIO**

#### **SECCION PRIMERA PROVENIENTES DE LA OCUPACION DE LAS VIAS PÚBLICAS**

**ARTÍCULO 24.-** Son objeto de este derecho, la ocupación temporal de la superficie limitada bajo el control del municipio, para el estacionamiento de vehículos.

Los contribuyentes de los derechos de ocupación de la vía pública cubrirán las siguientes tarifas:

I.- Los propietarios o poseedores de vehículos de alquiler o camiones de carga que ocupen una superficie limitada bajo el control del Municipio \$16.00 mensual.

### **TITULO TERCERO DE LOS INGRESOS NO TRIBUTARIOS**

#### **CAPITULO PRIMERO DE LOS PRODUCTOS**

#### **SECCION PRIMERA DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 25.-** Los ingresos que deba percibir el Municipio por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y las personas físicas o morales interesadas.

**SECCION SEGUNDA  
PROVENIENTES DE LA VENTA O ARRENDAMIENTO DE LOTES  
Y GAVETAS DE LOS PANTEONES MUNICIPALES**

**ARTÍCULO 26.-** Son objeto de estos productos, la venta o arrendamiento de lotes y gavetas de los panteones municipales, de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Venta de lotes \$45.00 M2.

**SECCION TERCERA  
OTROS PRODUCTOS**

**ARTÍCULO 27.-** El Municipio recibirá ingresos derivados de la enajenación y explotación de sus bienes de dominio privado, conforme a los actos y contratos que celebren en los términos y disposiciones legales aplicables, asimismo, recibirá ingresos derivados de empresas municipales.

**CAPITULO SEGUNDO  
DE LOS APROVECHAMIENTOS**

**SECCION PRIMERA  
DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 28.-** Se clasifican como aprovechamientos los ingresos que perciba el Municipio por los siguientes conceptos:

I.- Ingresos por sanciones administrativas.

II.- La adjudicación a favor del fisco de bienes abandonados.

III.- Ingresos por transferencia que perciba el Municipio:

1.- Cesiones, herencias, legados, o donaciones.

2.- Adjudicaciones en favor del Municipio.

3.-Aportaciones y estímulos de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados.

**SECCION SEGUNDA  
DE LOS INGRESOS POR TRANSFERENCIA**

**ARTÍCULO 29.-** Son ingresos por transferencia, los que perciba el Municipio por concepto de cesiones, herencias, legados o donaciones provenientes de personas físicas o morales, instituciones públicas o privadas, o instituciones u organismos internacionales.

También se consideran ingresos transferidos al municipio, los que se originen por adjudicación en la vía judicial o en el desahogo del procedimiento administrativo de ejecución, así como las aportaciones o estímulos de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados en favor del Municipio.

**SECCION TERCERA  
DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE SANCIONES  
ADMINISTRATIVAS Y FISCALES**

**ARTÍCULO 30.-** Se clasifican en este concepto los ingresos que perciba el municipio por la aplicación de sanciones pecuniarias por infracciones cometidas por personas físicas o morales en violación a las leyes y reglamentos administrativos.

**ARTÍCULO 31.-** La Tesorería Municipal, es la Dependencia del Ayuntamiento facultada para determinar el monto aplicable a cada infracción, correspondiendo a las demás unidades administrativas la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones reglamentarias y la determinación de las infracciones cometidas.

**ARTÍCULO 32.-** Los montos aplicables por concepto de multas estarán determinados por los reglamentos y demás disposiciones municipales que contemplen las infracciones.

**ARTÍCULO 33.-** Los ingresos, que perciba el municipio por concepto de sanciones administrativas y fiscales, serán los siguientes:

**I.-** De diez a cincuenta días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Presentar los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, libros, informes, copias o documentos, alterados, falsificados, incompletos o con errores que traigan consigo la evasión de una obligación fiscal.

b).- No dar aviso de cambio de domicilio de los establecimientos donde se enajenan bebidas alcohólicas, así como el cambio del nombre del titular de los derechos de la licencia para el funcionamiento de dichos establecimientos.

c).- No cumplir con las obligaciones que señalan las disposiciones fiscales de inscribirse o registrarse o hacerlo fuera de los plazos legales; no citar su número de registro municipal en las declaraciones, manifestaciones, solicitudes o gestiones que hagan ante cualquier oficina o autoridad.

d).- No presentar, o hacerlo extemporáneamente, los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, informes, copias, libros o documentos que prevengan las disposiciones fiscales o no aclararlos cuando las autoridades fiscales lo soliciten.

e).- Faltar a la obligación de extender o exigir recibos, facturas o cualesquiera documentos que señalen las Leyes Fiscales.

f).- No pagar los créditos fiscales dentro de los plazos señalados por las Leyes Fiscales.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

- a).- Proporcionar los informes, datos o documentos alterados o falsificados.
- b).- Extender constancia de haberse cumplido con las obligaciones fiscales en los actos en que intervengan, cuando no proceda su otorgamiento.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

- a).- Alterar documentos fiscales que tengan en su poder.
- b).- Asentar falsamente que se dio cumplimiento a las disposiciones fiscales o que se practicaron visitas de auditoria o inspección o incluir datos falsos en las actas relativas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

- a).- Consentir o tolerar que se inscriban a su nombre negociaciones ajenas o percibir a nombre propio ingresos gravables que correspondan a otra persona, cuando esto último origine la evasión de impuestos.
- b).- Presentar los avisos, informes, datos o documentos que le sean solicitados alterados, falsificados, incompletos o inexactos.

**II.- De veinte a cien días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:**

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

- a).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditoria o de inspección; No suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores; no mostrar los registros, documentos, facturas de compra o venta de bienes o mercancías; impedir el acceso a los almacenes, depósitos o bodegas o cualquier otra dependencia y, en general, negarse a proporcionar los elementos que requieran para comprobar la situación fiscal del visitado en relación con el objeto de la visita.
- b).- Utilizar interpósita persona para manifestar negociaciones propias o para percibir ingresos gravables dejando de pagar las contribuciones.
- c).- No contar con la licencia y la autorización anual correspondiente para la colocación de anuncios publicitarios.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

- a).- Expedir testimonios de escrituras, documentos o minutas cuando no estén pagadas las contribuciones correspondientes.
- b).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditores o inspectores. No suministrar los datos o informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores. No mostrarles los libros, documentos, registros y, en general, los elementos necesarios para la práctica de la visita.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Faltar a la obligación de guardar secreto respecto de los asuntos que conozca, revelar los datos declarados por los contribuyentes o aprovecharse de ellos.

b).- Facilitar o permitir la alteración de las declaraciones, avisos o cualquier otro documento. Cooperar en cualquier forma para que se eludan las prestaciones fiscales.

**III.-** De cien a doscientos días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Eludir el pago de créditos fiscales mediante inexactitudes, simulaciones, falsificaciones, omisiones u otras maniobras semejantes.

2.- Las cometidas por los funcionarios y empleados públicos consistentes:

a).- Practicar visitas domiciliarias de auditoria, inspecciones o verificaciones sin que exista orden emitida por autoridad competente.

Las multas señaladas en esta fracción, se impondrá únicamente en el caso de que no pueda precisarse el monto de la prestación fiscal omitida, de lo contrario la multa será de uno a tres tantos de la misma.

**IV.-** De cien a trescientos días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Enajenar bebidas alcohólicas sin contar con la licencia o autorización o su refrendo anual correspondiente.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a).- Inscribir o registrar los documentos, instrumentos o libros, sin la constancia de haberse pagado el gravamen correspondiente.

b).- No proporcionar informes o datos, no exhibir documentos cuando deban hacerlo en los términos que fijen las disposiciones fiscales o cuando lo exijan las autoridades competentes, o presentarlos incompletos o inexactos.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Extender actas, legalizar firmas, expedir certificados o certificaciones autorizar documentos o inscribirlos o registrarlos, sin estar cubiertos los impuestos o derechos que en cada caso procedan o cuando no se exhiban las constancias respectivas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

a).- No proporcionar avisos, informes, datos o documentos o no exhibirlos en los términos fijados por las disposiciones fiscales o cuando las autoridades lo exijan con apoyo a sus facultades legales. No aclararlos cuando las mismas autoridades lo soliciten.

b).- Resistirse por cualquier medio a las visitas domiciliarias, no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los visitantes, no mostrar los libros, documentos, registros, bodegas, depósitos, locales o caja de valores y, en general, negarse a proporcionar los elementos que se requieran para comprobar la situación fiscal de los contribuyentes con que se haya efectuado operaciones, en relación con el objeto de la visita.

**V.-** Traspasar una licencia de funcionamiento sin la autorización de la Autoridad Municipal, multa de \$ 210.00 hasta \$263.00

**VI.-** El cambio de domicilio sin previa autorización de la Autoridad Municipal, multa de \$210.00 hasta \$263.00.

**VII.-** La violación de las disposiciones contenidas al caso a la Ley para la Atención, Tratamiento y Adaptación de Menores en el Estado de Coahuila, multa de \$393.75 hasta \$447.00, sin perjuicio de responsabilidad penal a que se pudiera haber incurrido.

**VIII.-** En caso de reincidencia de las fracciones V, VI y VII se aplicarán las siguientes sanciones:

a).- Cuando se reincide por primera vez, se duplicará la sanción establecida en la partida anterior, y se clausurará el establecimiento por 30 días.

b).- Si reincide por segunda vez o más veces, se clausurará definitivamente el establecimiento, y se aplicará una multa de \$3,154.00 hasta \$3,206.00.

**IX.-** Los predios no construidos en la zona urbana, deberán ser bardeados o cercados a una altura mínima de dos metros con cualquier clase de material adecuado, el incumplimiento de esta disposición se sancionará con una multa de \$8.00 hasta \$11.00 por metro lineal.

**X.-** Las banquetas que se encuentren en mal estado, deberán ser reparadas inmediatamente después de que así lo ordene el Departamento de Obras Públicas del Municipio, en caso de inobservancia se aplicará una multa de \$6.00 hasta \$9.00 por metro cuadrado, a los infractores de esta disposición.

**XI.-** Si los propietarios no bardean o arreglan sus banquetas cuando el Departamento de Obras Públicas del Municipio así lo ordene, el Municipio realizará estas obras, notificando a los afectados el importe de las mismas, de no cumplir con el requerimiento de pago, se aplicarán las disposiciones legales correspondientes.

**XII.-** Es obligación de toda persona a que construya o repare una obra, solicitar permiso al Departamento de Obras Públicas del Municipio, para mejorar fachadas o bardas, dicho permiso será gratuito, quien no cumpla con esta disposición será sancionado con una multa de \$116.00 hasta \$168.00

**XIII.-** La construcción o reparación de fachadas o marquesinas que puedan significar un peligro para la circulación en las banquetas, deberán ser protegidas con el máximo de seguridad para los peatones, quedando totalmente prohibido obstruir la banqueta que dificulte la circulación. Los infractores de esta disposición serán sancionados con multa de \$116.00 hasta \$168.00 sin perjuicio de construir la obra de protección a su cargo.

**XIV.-** Se sancionará de \$313.00 hasta \$ 366.00 a las personas que no mantengan limpios los lotes baldíos, usos y colindancias con la vía pública, cuando el Departamento de Obras Públicas lo requiera.

**XV.-** Los establecimientos que operen sin licencia, se harán acreedores a una multa de \$128.00 hasta \$ 180.00.

**XVI.-** Quien viole sellos de clausura, se hará acreedor a una sanción de \$810.00 hasta \$863.00.

**XVII.-** Quienes realicen matanza clandestina de animales se les aplicará una multa de \$1,447.00 hasta \$ 1,500.00

**XVIII.-** Se sancionará con una multa de \$115.00 hasta \$ 167.00 a quienes incurran en cualquiera de las conductas siguientes:

1.- Descuidar el aseo del tramo de calle y banquetta que corresponda a los propietarios o poseedores de casas, edificios, terrenos baldíos y establecimientos comerciales o industriales.

2.- Quemar basura o desperdicios fuera de los lugares autorizados por el R. Ayuntamiento.

3.- Destruir los depósitos de basura instalados en la vía pública.

**XIX.-** Tirar basura en la vía pública o en los lugares no autorizados para tal efecto por el R. Ayuntamiento, cobrará una multa de \$149.00 hasta \$209.00.

**XX.-** Por fraccionamientos no autorizados, una multa de \$47.00 hasta \$53.00 por lote.

**XXI.-** Por relotificaciones no autorizadas, una multa de \$47.00 hasta \$53.00 por lote.

**XXII.-** Se sancionará con una multa a las personas que sin autorización incurran en las siguientes conductas:

1.- Demoliciones, de \$44.00 hasta \$53.00 m2.

2.- Excavaciones y obras de conducción, de \$43.00 hasta \$52.50 m2.

3.- Obras complementarias, de \$20.00 hasta \$21.00 m2.

4.- Obras completas, de \$47.00 hasta \$53.00 m2.

5.- Obras exteriores, de \$22.00 hasta \$53.00 m2.

6.- Albercas, de \$41.00 hasta \$53.00 m2.

7.- Por construir el tapial para ocupación de la vía Pública, de \$30.00 hasta \$32.00 m2.

8.- Revolturas de morteros o concretos en áreas pavimentadas, de \$47.00 hasta \$53.00 m2.

9.- Por no tener licencia y documentación en la obra, de \$47.00 hasta \$53.00 m2.

10.- Por no presentar el aviso de terminación de obras, de \$13.00 hasta \$19.00.

**XXIII.-** Por la ocupación de dos espacios, se impondrá una multa de \$35.00 hasta \$48.00.

**XXIV.-** Por introducir objetos diferentes a monedas en estacionómetros municipales \$34.00 hasta \$48.00.

**ARTÍCULO 34.** Las multas por cometer faltas administrativas en el municipio son las siguientes:

|             | <b>INFRACCIÓN</b>   | <b>MIN</b> | <b>MAX</b> |
|-------------|---|------------|------------|
| <b>I.-</b>  | Por las faltas o infracciones contra el bienestar colectivo se aplicarán sanciones que van de 5 hasta 25 días de salario mínimo general vigente:  |            |            |
| 1.          | Causar escándalos o participar en ellos, en lugares públicos o privados   | 5          | 15         |
| 2.          | Consumir bebidas embriagantes y/o sustancias psicotrópicas o permanecer en estado de ebriedad o bajo el influjo de aquellas en lotes baldíos, a bordo de vehículos o en lugares y vías públicas   | 5          | 15         |
| 3.          | Ocasionar molestias con emisiones de ruido que rebasen los límites máximos permisibles establecidos, en cuyo caso se aplicarán las sanciones contempladas en los ordenamientos aplicables.  | 5          | 25         |
| 4.          | Alterar el orden  | 5          | 10         |
| 5.          | Arrojar objetos sólidos o líquidos, provocar riñas y/o participar en ellas, en reuniones o espectáculos públicos que alteren el orden o el bienestar común.   | 5          | 20         |
| 6.          | Solicitar los servicios de la Policía Preventiva Municipal, de la Coordinación de Prevención y Control de Siniestros, del Sistema de Atención a Llamadas de Emergencia 0.6.6., del Sistema de Denuncia Anónima 089, de establecimientos médicos o asistenciales de emergencia, invocando hechos falsos. | 10         | 25         |
| 7.          | Realizar comercio ambulante sin permiso, licencia, concesión o autorización municipal.  | 3          | 6          |
| 8.          | Realizar comercio ambulante con permiso, licencia, concesión o autorización fuera de los lugares y zonas establecidas en los mismos.  | 3          | 6          |
| 9.          | Organizar espectáculos y diversiones públicas en locales que no cumplan con los requisitos de seguridad establecidos en los reglamentos respectivos.  | 5          | 10         |
| 10.         | Acumular y/o vender localidades por parte de particulares ajenos al evento con fines de especulación comercial  | 5          | 10         |
| <b>II.-</b> | Por las faltas o infracciones contra la seguridad general se aplicarán sanciones que van de 2 hasta 20 días de salario mínimo general vigente:  |            |            |
| 1.          | Arrojar a la vía pública basura y/o cualquier objeto que pueda ocasionar molestias o daños a la imagen del municipio, a las personas o sus bienes, independientemente de la sanción que establece el ordenamiento legal aplicable.  | 3          | 6          |
| 2.          | Causar falsas alarmas o asumir actitudes en lugares o espectáculos públicos que provoquen o tengan por objeto infundir pánico o temor entre los presentes.  | 4          | 8          |
| 3.          | Detonar cohetes, encender fuegos artificiales o usar explosivos o sustancias peligrosas en la vía pública sin autorización de la autoridad competente.  | 2          | 5          |
| 4.          | Hacer fogatas o utilizar sustancias combustibles o peligrosas en lugares en que no se encuentre permitido.  | 2          | 5          |
| 5.          | Fumar en locales, salas de espectáculos y otros lugares en que, por razones de seguridad y/o salud este prohibido.  | 2          | 5          |
| 6.          | Transportar por lugares públicos o poseer animales sin tomar las medidas de seguridad e higiene necesarias.   | 2          | 5          |

|              |  |    |     |
|--------------|--|----|-----|
| 7.           | Disparar armas de fuego en celebraciones y/o provocar escándalo, pánico o temor en las personas por esa conducta.  | 10 | 20  |
| 8.           | Formar parte de grupos que causen molestias a las personas en lugares públicos o en la proximidad de sus domicilios y/o que impidan el libre tránsito.   | 10 | 20  |
| 9.           | Entrar sin autorización a zonas o lugares de acceso prohibido en los centros de espectáculos, diversiones o recreo y/o en eventos privados   | 5  | 10  |
| 10.          | Organizar o tomar parte en juegos de cualquier índole, en lugar público, que ponga en peligro a las personas que en él transiten o que causen molestias a las familias que habiten en o cerca del lugar en que se desarrollen los juegos, a los peatones o a las personas que manejen cualquier clase de vehículos | 2  | 10  |
| 11.          | Derramar o provocar el derrame de sustancias peligrosas, combustibles u objetos que dañen la cinta asfáltica.  | 5  | 10  |
| 12.          | Causar incendios por colisión o uso de vehículos   | 5  | 10  |
| 13.          | Cruzar una vialidad sin utilizar los accesos o puentes peatonales  | 2  | 5   |
| 14.          | Participar de cualquier forma en carreras de caballos, peleas de perros, peleas de gallos o juegos de azar que se celebren sin los permisos correspondientes   | 10 | 20  |
| <b>III.-</b> | Por las faltas o infracciones que atentan contra la integridad moral del individuo y de la familia se aplicaran sanciones que van de 2 hasta 100 días de salario mínimo general vigente:   |    |     |
| 1.           | Proferir palabras, adoptar actitudes, realizar señas de carácter obsceno, en lugares públicos y que causen molestia a un tercero   | 2  | 6   |
| 2.           | Ofrecer, en la vía pública, actos o eventos que atenten contra la familia y las personas   | 2  | 6   |
| 3.           | Faltar, en lugar público, al respeto o consideración que se debe a los adultos mayores, mujeres, niños o personas con discapacidad.  | 2  | 6   |
| 4.           | Realizar tocamientos obscenos en lugares públicos y que causen molestia.   | 5  | 10  |
| 5.           | Corregir en lugares públicos, con violencia física o moral a quien se le ejerce la patria potestad; de igual forma, vejar o maltratar a los ascendientes, cónyuge o concubinario   | 2  | 6   |
| 6.           | Arrojar objetos sólidos o líquidos, provocar riñas y/o participar en ellas, en reuniones o espectáculos públicos que alteren el orden o el bienestar común   | 2  | 6   |
| 7.           | Permitir o tolerar el ingreso, asistencia o permanencia de menores de edad en sitios o lugares no autorizados para ellos   | 2  | 6   |
| 8.           | Vender bebidas alcohólicas, cigarros, tabaco y sus derivados, sustancias psicotrópicas y/o inhalantes a menores de edad.   | 10 | 20  |
| 9.           | Publicitar la venta o exhibición de pornografía.   | 50 | 100 |
| <b>IV.-</b>  | Por las faltas o infracciones contra la propiedad pública se aplicarán sanciones que van de 5 hasta 50 días de salario mínimo general vigente:   |    |     |
| 1.           | Dañar, ensuciar o pintar estatuas, monumentos, postes, arbotantes, fachadas de edificios públicos, así como causar deterioro a plazas, parques y jardines u otros bienes del dominio público.  | 5  | 10  |
| 2.           | Dañar, destruir o remover señales de tránsito o cualquier otro señalamiento oficial  | 5  | 10  |
| 3.           | Maltratar o hacer uso indebido de buzones y otros señalamientos oficiales  | 5  | 10  |
| 4.           | Destruir o maltratar luminarias del alumbrado.   | 10 | 20  |

|              |   |    |    |
|--------------|---|----|----|
| 5.           | Dañar o utilizar hidrantes sin justificación alguna.  | 30 | 50 |
| <b>V.-</b>   | Por las faltas o infracciones que atentan contra la salubridad y el ornato público se aplicarán sanciones que van de 2 hasta 20 días de salario mínimo general vigente: |    |    |
| 1.           | Remover o cortar sin autorización, césped, flores, árboles y otros objetos de ornato en sitios públicos.  | 2  | 5  |
| 2.           | Arrojar a la vía pública animales muertos, escombros, sustancias fétidas o peligrosas o verter aguas sucias, nocivas o contaminadas                                     | 5  | 10 |
| 3.           | Realizar las necesidades fisiológicas en los lugares no autorizados.  | 5  | 10 |
| 4.           | Desviar, retener, ensuciar o contaminar las corrientes de agua de los manantiales, fuentes, acueductos, tuberías, cauces de arroyo, ríos o abrevaderos.                 | 10 | 20 |
| 5.           | Incumplir con el depósito y retiro de basura en los términos de los ordenamientos aplicables a la materia   | 5  | 10 |
| 6.           | Exponer al público comestibles, bebidas o medicinas en estado de descomposición y productos no aptos para consumo humano  | 5  | 10 |
| 7.           | Fumar en los lugares en que expresamente se establezca esta prohibición   | 2  | 5  |
| <b>VI.-</b>  | Por las faltas contra la seguridad, tranquilidad y propiedades de las personas, se aplicarán sanciones que van de 5 hasta 10 días de salario mínimo general vigente:    |    |    |
| 1.           | Incitar a un perro o a cualquier otro animal para que ataque.   | 5  | 10 |
| 2.           | Acudir a lugares públicos con animales sin las medidas de seguridad adecuadas, en cuyo caso se aplicarán las sanciones contenidas en los ordenamientos aplicables.      | 5  | 10 |
| 3.           | Causar molestias, por cualquier medio que impida el legítimo uso y disfrute de un bien.   | 5  | 10 |
| 4.           | Molestar u ofender a una persona con llamadas telefónicas   | 5  | 10 |
| 5.           | Dirigirse a una persona con frases o ademanes incorrectos, asediarse o impedir su libertad de acción, sin legítima causa en cualquier forma.                            | 5  | 10 |
| 6.           | Dañar o ensuciar los bienes muebles e inmuebles de propiedad particular   | 5  | 10 |
| <b>VII.-</b> | Por las faltas contra la autoridad, se aplicarán sanciones que van de 5 hasta 10 días de salario mínimo general vigente:  |    |    |
| 1.           | Resistirse al arresto   | 5  | 10 |
| 2.           | Insultar a la autoridad.  | 5  | 10 |
| 3.           | Abandonar un lugar después de cometer una infracción  | 5  | 10 |
| 4.           | Obstruir la detención de una persona  | 5  | 10 |
| 5.           | Interferir de cualquier forma en las labores policiales   | 5  | 10 |

**ARTÍCULO 35.** Las faltas administrativas que contempla este Reglamento y que se cometan en el municipio de Sacramento, Coahuila de Zaragoza, se sancionarán en montos de días de salario mínimo general vigente en la zona de la siguiente manera:

Sanciones por infringir el Reglamento de Transporte y Vialidad del Municipio de Sacramento, Coahuila de Zaragoza.

| <b>I.- AL CIRCULAR:</b>        |   |                            |            |            |
|--------------------------------|---|----------------------------|------------|------------|
|                                | <b>Descripción</b>  | <b>Artículo Infringido</b> | <b>Min</b> | <b>Máx</b> |
| 1.                             | Con un solo faro  | 21                         | 2          | 5          |
| 2.                             | Con una sola placa  | 44                         | 2          | 5          |
| 3.                             | Sin calcomanía de refrendo  | 44                         | 2          | 5          |
| 4.                             | A mayor velocidad de la permitida   | 102                        | 2          | 10         |
| 5.                             | Que dañe el pavimento   | 26                         | 2          | 5          |
| 6.                             | Con carga que ponga en peligro a las personas o vía publica                             | 45                         | 2          | 5          |
| 7.                             | No registrado   | 44                         | 2          | 5          |
| 8.                             | Sin placas de circulación o con placas anteriores                                       | 44                         | 2          | 5          |
| 9.                             | A más de 30 km/hr. En zona escolar  | 13 y 102                   | 5          | 10         |
| 10.                            | En contra del transito  | 65 fracción x              | 2          | 5          |
| 11.                            | Formando doble fila sin justificación   | 55                         | 2          | 5          |
| 12.                            | Sin licencia  | 30                         | 2          | 6          |
| 13.                            | Con una o varias puertas abiertas   | 47                         | 2          | 5          |
| 14.                            | A exceso de velocidad   | 102                        | 2          | 10         |
| 15.                            | El lugares no autorizados   | 7                          | 2          | 6          |
| 16.                            | Con alta velocidad compitiendo con otro vehículo.                                       | 65 fracc. VI               | 2          | 7          |
| 17.                            | Con placas de otro Estado en servicio público   | 112 fracc. I               | 2          | 5          |
| 18.                            | Sin tarjeta de circulación  | 44                         | 2          | 5          |
| 19.                            | En estado de ebriedad completa  | 48                         | 10         | 30         |
| 20.                            | En estado de ebriedad incompleta  | 48                         | 10         | 20         |
| 21.                            | Que realice emisiones de ruido superiores a las autorizadas.                            | 52                         | 2          | 6          |
| 22.                            | Sin guardar distancia de protecciones   | 54                         | 2          | 5          |
| 23.                            | Sin luces o luces prohibidas  | 21 Y 25                    | 2          | 10         |
| 24.                            | Sin el cinturón de seguridad conductor o acompañante.                                   | 18 Y 19                    | 2          | 5          |
| 25.                            | Sin el cinturón de seguridad servidor publico o acompañante.                            | 18 Y 19                    | 2          | 5          |
| 26.                            | Con menor de 6 años o 95 cm de estatura acompañando en la parte delantera del vehículo. | 65 Fracc. XI               | 2          | 10         |
| 27.                            | Con objetos o materiales que obstruyan la visibilidad y manejo del conductor.           | 43 Fracc.                  | 2          | 5          |
| <b>II.- VIRAR UN VEHÍCULO:</b> |   |                            |            |            |
| 1.                             | A mayor velocidad de la permitida   | 102                        | 2          | 5          |
| 2.                             | En "U" en lugar prohibido   | 65 fracc. VII 91           | 2          | 6          |
| <b>III.- ESTACIONARSE:</b>     |   |                            |            |            |

|             |   |                     |   |    |
|-------------|---|---------------------|---|----|
| 1.          | En ochavo o esquina   | 107 fracc. XIX      | 2 | 5  |
| 2.          | El lugar prohibido  | 107 fracc. XVII     | 2 | 5  |
| 3.          | Más tiempo del permitido en áreas que expresamente se determine.  | 107 fracc. XX       | 2 | 5  |
| 4.          | A la izquierda en calles de doble circulación.  | 107 fracc. XV       | 2 | 5  |
| 5.          | En diagonal en lugares no permitidos.   | 107 fracc. XXI      | 2 | 5  |
| 6.          | En doble fila   | 107 fracc. II       | 2 | 3  |
| 7.          | Sobre la banqueta obstruyendo la circulación de transeúntes   | 107 fracc. I        | 2 | 6  |
| 8.          | En zona peatonal  | 107                 | 2 | 3  |
| 9.          | Más tiempo del necesario en lugar no autorizado para una reparación simple.   | 107 fracc. XII      | 2 | 3  |
| 10.         | En lugar de ascenso y descenso de pasaje.   | 109                 | 2 | 5  |
| 11.         | Interrumpiendo al circulación.  | 107 fracc. VI       | 2 | 4  |
| 12.         | Con autobuses foráneos fuera de la terminal.  | 119                 | 2 | 5  |
| 13.         | Frente a tomas de agua para bomberos.   | 107 fracc. XVII     | 2 | 8  |
| 14.         | Frente a puertas de establecimientos bancarios.   | 107 fracc. XVI      | 2 | 5  |
| 15.         | En lugares destinados para carga y descarga.  | 107 fracc. XXII     | 2 | 5  |
| 16.         | Frente a entrada de acceso vehicular y VI de 6 a 8  | 107 fracc. III Y VI | 2 | 8  |
| 17.         | Sin guardar la distancia de señalamientos o impedir su visibilidad  | 107 fracc. VII      | 2 | 7  |
| 18.         | En intersección a menos de 5 metros de la misma.  | 107 fracc. XXII     | 2 | 7  |
| 19.         | Sobre puentes o al interior de su túnel.  | 107 fracc. VIII     | 2 | 7  |
| 20.         | Sobre o próximo a vía férrea.   | 107 fracc. IX       | 2 | 7  |
| 21.         | En áreas exclusivas o reservadas para vehículos de personas.  | 107 fracc. XIV      | 2 | 10 |
| 22.         | En área para personas con discapacidad sin tener motivo justificado.  | 11                  | 2 | 15 |
| 23.         | A menos de 10 metros de la entrada de una estación de bomberos y en la banqueta opuesta en un tramo de 25 metros.                                 | 107 fracc. IV       | 2 | 10 |
| 24.         | A menos de 50 metros de un vehículo estacionado en el lado opuesto en una carretera de no más de dos carriles y con doble sentido de circulación. | 107 fracc. X        | 5 | 10 |
| 25.         | A menos de 100 metros e una curva o cima sin visibilidades.   | 107 fracc. XI       | 5 | 10 |
| 26.         | En zona en que el estacionamiento se encuentre sujeto a sistema de cobro, sin haber efectuado el pago correspondiente.                            | 107 fracc. XIII     | 2 | 5  |
| <b>IV.-</b> | <b>NO RESPETAR:</b>   |                     |   |    |
| 1.          | El silbato del agente   | 36                  | 2 | 5  |
| 2.          | La señal de alto  | 78                  | 2 | 10 |
| 3.          | Las señales de tránsito   | 78                  | 2 | 5  |
| 4.          | Las sirenas de emergencia   | 103                 | 2 | 5  |
| 5.          | Luz roja del semáforo   | 38 fracción IV      | 5 | 10 |
| 6.          | Al paso de peatones   | 9                   | 3 | 5  |
| <b>V.-</b>  | <b>FALTA DE:</b>  |                     |   |    |
| 1.          | Espejo lateral en camiones y camionetas   | 17                  | 2 | 5  |
| 2.          | Espejo retrovisor   | 17                  | 2 | 3  |

|                                      |   |                  |   |    |
|--------------------------------------|---|------------------|---|----|
| 3.                                   | Luz posterior   | 22               | 2 | 3  |
| 4.                                   | Frenos  | 94               | 2 | 4  |
| 5.                                   | Limpiaparabrisas  | 17               | 2 | 3  |
| 6.                                   | Falta de luz de frenos para transporte en el servicio público.  | 23               | 2 | 5  |
| <b>VI.- ADELANTAR VEHÍCULOS:</b>     |   |                  |   |    |
| 1.                                   | En puentes o pasos a desnivel   | 87 fracción IX   | 2 | 6  |
| 2.                                   | En intersección a un vehículo   | 87 fracción X    | 2 | 6  |
| 3.                                   | En la línea de seguridad del peatón   | 87 fracción XI   | 2 | 6  |
| 4.                                   | Por el carril de circulación en: curvas, vados, lomas, túneles, pasos a desnivel, puentes, intersecciones o cruceros, vías de ferrocarril, en zonas escolares, cuando haya una línea central continua en el pavimento y en todo lugar donde la visibilidad este obstruida o limitada. Esta prohibición tendrá efecto desde cincuenta metros antes de los lugares mencionados. | 87 fracción I    | 2 | 6  |
| 5.                                   | Por el acotamiento  | 87 fracción II   | 4 | 6  |
| 6.                                   | Por el lado derecho en calles o avenidas de doble circulación que tengan solamente un carril para cada sentido de circulación   | 87 fracción III  | 4 | 6  |
| 7.                                   | A un vehículo que circula a la velocidad máxima permitida   | 87 fracción IV   | 4 | 6  |
| 8.                                   | A los vehículos que se encuentran detenidos cediendo el paso a peatones.  | 87 fracción V    | 4 | 6  |
| 9.                                   | A un vehículo de emergencia a un servicio   | 87 fracción VI   | 4 | 6  |
| 10.                                  | Por el carril central neutro en las avenidas que cuenten con éste.  | 87 fracción VII  | 4 | 6  |
| 11.                                  | Invasión un carril de sentido opuesto a la circulación para adelantar una fila de vehículos.  | 87 fracción VIII | 4 | 6  |
| <b>VII. USAR:</b>                    |   |                  |   |    |
| 1.                                   | Licencia que no corresponda al servicio   | 30,31,32         | 2 | 5  |
| 2.                                   | Indebidamente el claxon   | 52               | 3 | 5  |
| 3.                                   | Sirena sin autorización o sin motivo justificado.   | 103              | 2 | 6  |
| 4.                                   | Con llantas que deterioren el pavimento.  | 26               | 2 | 6  |
| <b>VIII. TRANSPORTAR:</b>            |   |                  |   |    |
| 1.                                   | Mayor número de personas autorizadas en la tarjeta de circulación de 1 a 2  | 43 fracción II   | 2 | 5  |
| 2.                                   | Explosivos sin la debida autorización   | 129              | 7 | 9  |
| 3.                                   | Personas en las cajas de los vehículos de carga.  | 43 fracción II   | 2 | 10 |
| <b>IX.- POR CIRCULAR CON PLACAS:</b> |   |                  |   |    |
| 1.                                   | Distintas de las autorizadas, incluyendo las que contienen publicidad.  | 44               | 2 | 5  |
| 2.                                   | Pertencientes o adquiridas para otro vehículo.  | 44               | 2 | 9  |
| 3.                                   | Imitadas simuladas o alteradas  | 44               | 2 | 10 |
| 4.                                   | Ocultas, semiocultas o en general, en un lugar donde sea difícil de reconocerlas.   | 44               | 2 | 10 |
| 5.                                   | En lugar que no sean visibles   | 44               | 2 | 10 |

| <b>X.- TRATÁNDOSE DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS:</b>                         |  |                      |    |    |
|---|--|----------------------|----|----|
| 1.  | Detener el vehículo en lugares no autorizados o en condiciones que pongan en riesgo la seguridad de los pasajeros, peatones o automovilistas. Entre otras se consideran situaciones inseguras, las siguientes: |                      |    |    |
| a)  | Permitir que los pasajeros accedan al transporte al transporte al transporte o lo abandonen cuando éste se encuentre movimiento.   | 113                  | 2  | 10 |
| b)  | Detener al transporte a una distancia que no le permita al pasajero acceder al mismo desde la banqueta o descender a ese lugar.  | 113                  | 2  | 10 |
| c)  | Detener al transporte fuera de los lugares autorizados para el efecto en los casos de que se obstaculice innecesariamente el tráfico vehicular.  | 112 fracción VI      | 2  | 10 |
| 2.  | Realizar un servicio público de transporte con placas de otro municipio.   | 112 fracción 1       | 5  | 10 |
| 3.  | Realizar un servicio público con placas particulares.  | 112 fracción I       | 2  | 10 |
| 4.  | Insultar a los pasajeros   | 112 fracción II      | 7  | 8  |
| 5.  | Suspender el servicio de transporte urbano sin causa justificada.  | 112 fracción III     | 5  | 6  |
| 6.  | Modificar el servicio público antes del horario autorizado.  | 111                  | 3  | 5  |
| 7.  | Contar la unidad con equipo de sonido.   | 111, 112 Fracción II | 8  | 10 |
| 8.  | Poner en situación de riesgo al pasaje por mal estado del vehículo.  | 112 fracción V       | 5  | 20 |
| 9.  | Negar la devolución del excedente del costo de pasaje unitario   | 112 fracción II      | 3  | 5  |
| 10.   | Negarse al ascenso y descenso del pasaje en lugar autorizado.  | 112 fracción VI      | 5  | 7  |
| 11.   | Utilizar lenguaje soez ente los usuarios.  | 112 fracción II      | 5  | 7  |
| 12.   | Detenerse injustificadamente por más tiempo del permitido  | 112 fracción VI      | 2  | 4  |
| 13.   | Conducir un vehículo de transporte público sin traer a la vista las tarifas autorizadas.   | 111                  | 2  | 5  |
| 14.   | Conducir un vehículo de transporte público sin traer a la vista las tarifas autorizadas.   | 111                  | 2  | 5  |
| 15.   | Permitir viajar en el estribo.   | 112 fracc. XII       | 2  | 4  |
| 16.   | Utilizar un vehículo diferente para el servicio concesionado.  | 112 fracción I       | 5  | 7  |
| 17.   | Proporcionar un servicio sin respetar las tarifas autorizadas.   | 111                  | 5  | 7  |
| 18.   | Proporcionar servicio público en circunscripción diferente a la autorizada en su concesión.  | 112 fracc. VII       | 5  | 7  |
| 19.   | Realizar al ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado.   | 112 fracc. VI        | 5  | 7  |
| 20.   | Invadir otras rutas.   | 112 fracc. VI        | 5  | 7  |
| 21.   | Abastecer combustible con pasaje abordo  | 65 fracc. IV         | 12 | 15 |
| 22.   | Viajar con auxiliares en vehículos de servicio público.  | 112 fracc. VIII      | 10 | 15 |
| 23.   | No usar la franja reglamentaria los vehículos de servicio público.   | 118                  | 2  | 4  |
| <b>XI.- INFRACCIONES CONTRA LA SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN A LAS PERSONAS:</b> |  |                      |    |    |
| 1.  | Destruir las señales de tránsito   | 33                   | 3  | 5  |
| 2.  | No proteger con los indicadores necesarios los vehículos que así lo ameriten de 1 a 3.   | 126                  | 2  | 5  |

|     |  |                 |   |    |
|-----|--|-----------------|---|----|
| 3.  | Cargar y descargar fuera de horario señalando.   | 123             | 2 | 5  |
| 4.  | Obstruir el tránsito vial sin autorización.  | 35              | 2 | 5  |
| 5.  | Abandonar vehículo injustificadamente.   | 109             | 2 | 5  |
| 6.  | Menor en vehículo sin la compañía de un adulto.  | 43 fracción XII | 2 | 5  |
| 7.  | Autorizar el uso de vehículos a personas sin licencia de conducir.   | 30              | 8 | 10 |
| 8.  | Permitir, quienes ejercen la patria potestad, el uso de vehículos a menores que no cuenten con licencia para conducir. | 30 Y 32         | 2 | 10 |
| 9.  | Conducir o tripular una motocicleta sin caso protector.  | 41 fracc.VII    | 2 | 10 |
| 10. | Ascender o descender de vehículos sin observar medidas de seguridad.   | 42 fracc. II    | 2 | 5  |
| 11. | Abastecer combustible en vehículos con el motor funcionando.   | 65 fracc. III   | 2 | 7  |
| 12. | Dañar destruir remover muebles o inmuebles de propiedad pública.   | 162             | 7 | 10 |
| 13. | Derramar o provocar derrame de sustancias peligrosas, combustibles o que dañen la cinta asfáltica.                     | 125 fracc. IX   | 7 | 10 |
| 14. | Abandonar un lugar después de cometer cualquier infracción o accidente.  | 158 fracc. I    | 5 | 7  |
| 15. | No realizar cambio de luz al ser requerido.  | 21              | 2 | 5  |
| 16. | Continuar la circulación de un vehículo cuando el semáforo indique luz ámbar.  | 37 fracc. III   | 2 | 10 |
| 17. | Hacer uso, al conducir un vehículo de teléfonos celulares o similares.   | 65 fracc. IX    | 2 | 10 |

En el supuesto que la correlación de artículos no se ajuste al presente ordenamiento, no traerá como consecuencia la falta de aplicación del mismo y la sanción a que se hace acreedor el responsable.

**ARTÍCULO 36.-** En la aplicación de las multas a que se refiere el presente capítulo, se tomará en consideración lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**ARTÍCULO 37.-** Cuando se autorice el pago de contribuciones en forma diferida o en parcialidades, se causarán recargos a razón del 2% mensual sobre saldos insolutos.

**ARTÍCULO 38.-** Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro de los plazos fijados por las disposiciones fiscales, se pagarán recargos por concepto de indemnización al fisco municipal a razón del 3% por cada mes o fracción que transcurra, a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

### **CAPITULO TERCERO DE LAS PARTICIPACIONES**

**ARTÍCULO 39.-** Constituyen este ingreso las cantidades que perciban el Municipio, de conformidad con la Ley Federal de Coordinación Fiscal, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno del Estado con el Gobierno Federal, así como de conformidad con las disposiciones legales del Estado y los convenios y acuerdos que se celebren entre éste y el Municipio para otorgar participaciones a éste.

## **CAPITULO CUARTO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

**ARTÍCULO 40.-** Quedan comprendidos dentro de esta clasificación, los ingresos cuya percepción se decreta excepcionalmente para proveer el pago de gastos por inversiones extraordinarias o especiales del Municipio.

### **TÍTULO CUARTO**

#### **CAPITULO PRIMERO DE LOS INGRESOS POR CERTIFICADOS DE PROMOCIÓN FISCAL**

**ARTÍCULO 41.-** Los estímulos que se prevén en la presente Ley, así como los estipulados en el Artículo 107, Artículo 158-U, Fracción VI, Inciso 1, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, y en el Artículo 102 Fracción IV, Inciso 1, y Artículo 135 Fracción I, del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza. Toda vez que se aprueben a través de acuerdos de Cabildo, se otorgarán mediante la instrumentación de un Fondo para otorgar estímulos en materia de Contribuciones Municipales a través de la expedición de Certificados de Promoción Fiscal (CEPROFIS).

El Certificado de Promoción Fiscal (CEPROFIS), es el documento y/o mecanismo de pago por parte del municipio, mediante el cual se otorgan los estímulos a quienes encuadren en la norma y/o autorización legal y se acreditan y registran conforme a la contribución que aplica y/o al Artículo 229 Fracción III, inciso c), y/o al Artículo 334 Fracción III, del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

### **T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.** Esta Ley empezará a regir a partir del día 1o. de enero del año 2012.

**SEGUNDO.** Se abroga la Ley de Ingresos del Municipio de Sacramento, Coahuila de Zaragoza, para el ejercicio fiscal de 2011.

**TERCERO.** Para los efectos de lo dispuesto en esta Ley, se entenderá por:

I.- Adultos mayores.- Personas de 60 o más años de edad.

II.- Personas con discapacidad.- Todo ser humano que presente temporal o permanentemente una limitación, pérdida o disminución de sus facultades físicas, intelectuales o sensoriales, para realizar sus actividades.

III.- Pensionados.- Personas que por vejez, incapacidad, viudez o enfermedad, reciben una pensión por cualquier institución.

IV.- Jubilados.- Personas separadas del ámbito laboral por antigüedad en el servicio.

**CUARTO.-** Los incentivos y estímulos que se prevén en la presente Ley, se otorgarán mediante la instrumentación de Certificados de Promoción Fiscal (CEPROFIS).

El Certificado de Promoción Fiscal es el documento mediante el cual se otorgarán los incentivos y estímulos instituidos en la Ley de Ingresos del Municipio de Sacramento, Coahuila de Zaragoza, a quienes encuadren en la norma legal.

**QUINTO.** Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los veintisiete días del mes de Diciembre del año dos mil once.**

**DIPUTADO PRESIDENTE**

**FERNANDO D. DE LAS FUENTES HERNÁNDEZ  
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA**

**CECILIA YANET BABÚN MORENO  
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA**

**ESTHER QUINTANA SALINAS  
(RÚBRICA)**

**IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE**  
Saltillo, Coahuila, 28 de Diciembre de 2011

**EL GOBERNADOR DEL ESTADO**

**RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ  
(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO**

**MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLIS  
(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DE FINANZAS**

**JESÚS OCHOA GALINDO  
(RÚBRICA)**